

JULIO 2015

TABLA DE CONTENIDO

PERMISO DE VERTIMIENTO JULIO 2015 AUTOS DE INICIO

SRCA-AITV- 344-07-07- 2015
SRCA-AITV- 345 -08-07-2015
SRCA-AITV- 346 -08-07-2015
SRCA-AITV- 347-08-07-2015
SRCA-AITV- 348 -08-07-2015
SRCA-AITV- 349-10-07-2015
SRCA-AITV- 350 -10-07 -2015
SRCA-AITV- 366-15-07-2015
SRCA-AITV- 367-10-07-2015
SRCA-AITV- 369-17-07-2015
SRCA-AITV-492-03-07-2015
SRCA-AITV-505-07-2015

RESOLUCIONES DE PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1275 DEL
CATORCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1276 DEL
CATORCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1277 DEL
CATORCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL
CATORCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1282 DEL
CATORCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1283 DEL
CATORCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1284 DEL
CATORCE DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL
VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1343 DEL
VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

RESOLUCIÓN No. 1369 DEL
VEINTICUATRO DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL QUINCE

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL JULIO DEL 2015

SRCA-AIF-490-03-07-15
SRCA-AIF-491-03-07-15
SRCA-AIF-496-06-07-15
SRCA-AIF-497-06-07-15
SRCA-AIF-506-08-07-15
SRCA-AIF-507-09-07-15
SRCA-AIF-508-09-07-15
SRCA-AIF-509-09-07-15
SRCA-AIF-511-13-07-15
SRCA-AIF-515-15-07-15
SRCA-AIF-525-22-07-15
SRCA-AIF-532-22-07-15
SRCA-AIF-533-22-07-15
SRCA-AIF-536-22-07-15
SRCA-AIF-540-23-07-15

RESOLUCION FORESTAL

RESOLUCIÓN (N° 1056 del 10
de Julio de 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1259
DEL 10 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1263
DEL 13 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1264
DEL 13 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (N° 1269 DEL 13 DE
JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (N° 1270 DEL 13 DE
JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (N° 1271 DEL 13 DE
JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (N° 1272 DEL 13 DE
JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (N° 1273 DEL 13 DE
JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (N° 1274 DEL 13 DE
JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (N° 1300 DEL 15 DE
JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1312
DEL 16 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1313
DEL 16 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1314
DEL 16 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1328
DEL 21 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1344
DEL 22 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1345
DEL 22 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1373
DEL 24 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1374
DEL 24 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1375
DEL 24 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1376
DEL 24 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1383
DEL 27 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1384
DEL 27 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1385
DEL 27 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1386
DEL 27 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1387
DEL 27 DE JULIO DE 2015)

RESOLUCIÓN N° 1408 DEL 30
DE JULIO DE 2015

**OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS
Y LECHOS**

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1211
DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1302
DEL (15) DE JULIO DE DOS MIL
QUINCE (2015)

AUTOS DE DESISTIMIENTO

**CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

AUTOS DE INICIO

SRCA-AICA-0516-16-07-2015
SRCA-AICA-517-16-07-2015
SRCA-AICA 518- 21-07-2015

RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE AGUAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1235 DE FECHA SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1379 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1401 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1406 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO VERTIMIENTOS JULIO DEL 2015

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES JULIO DEL 2015

RESOLUCIÓN NO. 1247 FECHA 08 JULIO DE 2015

RESOLUCIÓN No. 1252 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ DE JULIO (10) DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1253 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ DE JULIO (10) DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1253 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ DE JULIO (10) DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1254 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ DE JULIO (10) DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN NO. 1297 FECHA 15 DE JULIO DE 2015

RESOLUCIÓN No. 1298 ARMENIA QUINDÍO, QUINCE DE JULIO (15) DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN No. 1299 ARMENIA QUINDÍO, QUINCE DE JULIO (15) DE DOS MIL QUINCE (2015).

RESOLUCIÓN NO. 1347 FECHA 21 JULIO DE 2015

RESOLUCIÓN NO. 1350 FECHA 21 JULIO DE 2015

RESOLUCIÓN NO. 1350 FECHA 21 JULIO DE 2015

FAUNA

AUTOS DE INICIO JULIO DEL 2015

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLÓGICA JULIO DEL 2015

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL JULIO DEL 2015

PREDIO 1) LOTE. EL DESCANSO, VEREDA LA CABAÑA, BUENAVISTA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-490-03-07-15 ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diecinueve (19) de Junio del año dos mil quince (2015), por el señor **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con la C.C. No. **7.527.065** de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE. EL DESCANSO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-11346** y Ficha catastral **6311100000000001003600000000**, ubicado en la **VEREDA LA CABAÑA**, del municipio de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la C.C. No. **4.645.156** de Caldonó, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento

Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **4644-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con la C.C. No. **7.527.065** de Armenia, Quindío, en calidad de propietario, y/o al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la C.C. No. **4.645.156** de Caldon, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE “LA BODEGA”, VEREDA LA PICOTA, BUENAVISTA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-491-03-07-15 ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diecinueve (19) de Junio del año dos mil quince (2015), por el señor **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con la C.C. No. **7.527.065** de Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE “LA BODEGA”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-38291** y Ficha catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la **VEREDA LA PICOTA**, del municipio de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la C.C. No. **4.645.156** de Caldon, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **4645-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al

señor **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con la C.C. No. **7.527.065** de Armenia, Quindío, en calidad de propietario, y/o al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la C.C. No. **4.645.156** de Caldon, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE TERRENO EL RANCHO”, VEREDA SANTO DOMINGO, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-496-06-07-15 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE

**JULIO DE DOS MIL QUINCE
(2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintitrés (23) de Junio del año dos mil quince (2015), por el señor **OSCAR LORENZO QUIROGA CANO**, identificado con la C.C. No. **1.013.608** de Caldas, Boyacá, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE TERRENO EL RANCHO**", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-23758** y Ficha catastral

631300001000000090101000000000, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **18.394.053** de Calarcá, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **4907-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo

solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **OSCAR LORENZO QUIROGA CANO**, identificado con la C.C. No. **1.013.608** de Caldas,

Boyacá, en calidad de propietario, y/o al señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **18.394.053** de Calarcá, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 3) LOTE LA ESMERALDA, VEREDA BARCELONA, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-497-06-07-15 ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veinticuatro (24) de Junio del año dos mil quince (2015), por la señora **CARMEN PELÁEZ OCAMPO**, identificada con la C.C. No. **24.563.875** de Calarcá, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE LA ESMERALDA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-4371** y Ficha catastral **63130000200030035000**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **75.240.503** de Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **4971-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **CARMEN PELÁEZ OCAMPO**, identificada con la C.C. No. **24.563.875** de Calarcá, Quindío, en calidad de propietaria y/o al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **75.240.503** de Tambo, Cauca,

en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los seis (06) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) “QUIMBAYITA” HOY CANCUN, VEREDA LA MORELIA, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-506-08-07-15ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día dieciocho (18) de

Junio del año dos mil quince (2015), por el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ BUENDÍA**, identificado con la C.C. No. **17.057.077** de Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada FAGOPAZ S.A.S., la cual se identifica con el NIT No. 900298551-0 y es la titular de la propiedad del predio rural denominado **1) “QUIMBAYITA” HOY CANCUN**, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-7765** y Ficha catastral **00-03-0000-0293-000**, ubicado en la **VEREDA LA MORELIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. **7.544.803** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **4632-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ BUENDÍA**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada FAGOPAZ S.A.S., y/o al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. **7.544.803** de Armenia, Quindío,

en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los ocho (08) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) EL SILENCIO HOY “EL PARAISO”, VEREDA MARMATO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-507-09-07-15ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo

II, presentada el día treinta (30) de Junio del año dos mil quince (2015), por la señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE RIVERA**, identificada con la cédula de extranjería No. **230.482** expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) EL SILENCIO HOY “EL PARAISO”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-72079** y Ficha catastral **63001000300000019000**, ubicado en la **VEREDA MARMATO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503** de Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **5097-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE RIVERA**, identificada con la cédula de extranjería No. **230.482** expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria y/o al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503** de Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99

de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE. LA ESTRELLA 1, VEREDA BOHEMIA, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-508-09-07-15 ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día once (11) de Junio del año dos mil quince (2015),

por el señor **MAURICIO URICOECHEA BORRERO**, identificado con la C.C. No. **10.230.364** expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE. LA ESTRELLA 1**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-2450** y Ficha catastral **2-492**, ubicado en la **VEREDA BOHEMIA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **YEISON ALEJANDRO OCAMPO GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **1.094.920.449** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **4416-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MAURICIO URICOECHEA BORRERO**, identificado con la C.C. No. **10.230.364** expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietario y/o al señor **YEISON ALEJANDRO OCAMPO GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **1.094.920.449** de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE LA PAZ NUMERO (1) – LOTE DE TERRENO UNO (1), VEREDA MARMATO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-509-09-07-15 ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día dos (02) de Julio del año dos mil quince (2015), por el

señor **ÁLVARO GUTIÉRREZ VÉLEZ**, identificado con la C.C. No. **7.531.373** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE LA PAZ NUMERO UNO (1) – LOTE DE TERRENO UNO (1)**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-180608** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **ALIRIO PESCADOR**, identificado con la C.C. No. **18.412.306** de Montenegro, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5146-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ÁLVARO GUTIÉRREZ VÉLEZ**, identificado con la C.C. No. **7.531.373** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario y/o al señor **ALIRIO PESCADOR**, identificado con la C.C. No. **18.412.306** de Montenegro, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE LAS MERCEDES, VEREDA CIRCASIA, CIRCASIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-511-13-07-15ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día tres (03) de Julio del año dos mil quince (2015), por el señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BOTERO**, identificado con la C.C. No. **7.539.084** expedida en

Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE LAS MERCEDES**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-120540** y Ficha catastral **63190000200030170000**, ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **DARÍO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. **7.538.489** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5172-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL**

CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BOTERO**, identificado con la C.C. No. **7.539.084** expedida en Armenia, Quindío, y/o al señor **DARÍO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. **7.538.489** de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los trece (13) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) EL PI/AL, VEREDA LA REVANCHA, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-515-15-07-15 ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veinticinco (25) de Junio del año dos mil quince (2015), por el señor **ALVARO BERRIO HOYOS**, identificado con la C.C. No. **7.510.684** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) EL PI/AL**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-45196** y Ficha

catastral **00-2-000-104**, ubicado en la **VEREDA LA REVANCHA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **UVER DE JESÚS FLÓREZ ESCUDERO**, identificado con la C.C. No. **94283143** de Sevilla, Valle del Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5030-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General

de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALVARO BERRIO HOYOS**, identificado con la C.C. No. **7.510.684** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio y/o al señor **UVER DE JESÚS FLÓREZ ESCUDERO**, identificado con la C.C. No. **94.283.143** de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los quince (15) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) ACAPULCO, VEREDA LA PATRIA, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-525-22-07-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día dieciocho (18) de Junio del año dos mil quince (2015), por la señora **PIEDAD CORREAL RUBIANO**, identificada con la C.C. No. **41.896.036** de Armenia, Quindío, y el señor **SANTIAGO MONTES CORREAL**, identificado con la C.C. No. **1.094.909.975** de Armenia, Quindío, en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) ACAPULCO**, inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-74457**

y Ficha catastral **63001000100000302000**, ubicado en la **VEREDA LA PATRIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. **7.544.803** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **4633-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014,

emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **PIEDAD CORREAL RUBIANO**, identificada con la C.C. No. **41.896.036** de Armenia, Quindío, y el señor **SANTIAGO MONTES CORREAL**, identificado con la C.C. No. **1.094.909.975** de Armenia, Quindío y/o al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. **7.544.803** de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 2) LOTE “LA PAMPA”, VEREDA EL CUSCO, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-532-22-07-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día ocho (08) de Julio del año dos mil quince (2015), por los señores **LUIS FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la C.C. No. **7.536.179** expedida en Armenia, Quindío, y **EDUARDO SANTACRUZ VESLIN**, identificado con la C.C. No. **19.054.512** expedida en Bogotá, D.C., en

calidad de propietarios del predio rural denominado **2) LOTE “LA PAMPA”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-169384** y Ficha catastral **63470000100080127000**, ubicado en la **VEREDA EL CUSCO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **DUBERNEY LÓPEZ GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **1.094.894.446** de Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **5288-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta**

PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **LUIS FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la C.C. No. **7.536.179** expedida en Armenia, Quindío, y **EDUARDO SANTACRUZ VESLIN**, identificado con la C.C. No. **19.054.512** expedida en Bogotá, D.C., en calidad de propietarios y/o al señor **DUBERNEY LÓPEZ GARCÍA**, identificado con la C.C. No. **1.094.894.446** de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO DOS, VEREDA PUEBLO TAPAO, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-533-22-07-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día ocho (08) de Julio del año dos mil quince (2015), por el señor **HORACIO AGUAS GONZÁLEZ**, identificado con la

C.C. No. **7.554.030** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO DOS**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-175515** y Ficha catastral **63470000100090396802**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPAO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503** de Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5290-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **HORACIO AGUAS GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. **7.554.030** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario y/o al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503** de Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE. EL LIMON, VEREDA EL SARDINERO, PIJAO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-536-22-07-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día ocho (08) de Julio del año dos mil quince (2015), por la señora **ADRIANA GARCÍA CIRO**, identificada con la C.C. No.

1.128.474.568 expedida en Auxiliar de San Cristóbal, Antioquia, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE . EL LIMON**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-1278** y Ficha catastral **00-00-0001-0276-000**, ubicado en la **VEREDA EL SARDINERO**, del municipio de **PIJAO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JOSÉ FREDDY HERRERA M.**, identificado con la C.C. No. **9.808.465** de La Tebaida, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5296-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **ADRIANA GARCÍA CIRO**, identificada con la C.C. No. **1.128.474.568** expedida en Auxiliar de San Cristóbal, Antioquia, en calidad de propietaria y/o al señor **JOSÉ FREDDY HERRERA M.**, identificado con la C.C. No. **9.808.465** de La Tebaida, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE. EL PORVENIR, VEREDA BOHEMIA, CALARCA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-540-23-07-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diez (10) de Julio del año dos mil quince (2015), por el señor **JAIME HERNÁN BOTERO**, identificado con la C.C. No. **89.003.165** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario

del predio rural denominado **1) LOTE . EL PORVENIR**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-14465** y Ficha catastral **63130000100000002019300000000**, ubicado en la **VEREDA BOHEMIA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de la sociedad denominada **DISTRIGUADUA S.A.S.**, la cual se identifica con el NIT No. **900408893-8**, y está representada legalmente por el señor Juan Esteban Cortés Orozco, identificado con la C.C. No. 9.770.038, y/o por su suplente, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5341-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JAIME HERNÁN BOTERO**, identificado con la C.C. No. **89.003.165** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario y/o a la sociedad denominada **DISTRIGUADUA S.A.S.**, la cual se identifica con el NIT No. **900408893-8**, representada legalmente por el señor Juan Esteban Cortés Orozco, identificado con la C.C. No. 9.770.038, y/o por su suplente, en calidad de apoderado, en los

términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

RESOLUCION FORESTAL JULIO DEL 2015

RESOLUCIÓN (N° 1056 del 10 de Julio de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal a la Sociedad denominada **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** la cual se identifica con el NIT No. 805014131-8 y está representada legalmente por el señor **NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.093.304., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CAROLINA**, localizado en la vereda **GUATEMALA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-103021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL TREINTA (4.030)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 60.700 M².

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y

represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 528 M³ equivalentes **4.030** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CAROLINA**, localizado en la vereda **GUATEMALA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u

omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado y/o representante legal de la sociedad INMOPACIFICO S.A., al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$127.157.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$31.789.274.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú,*

deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad denominada INMOPACÍFICO S.A. y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de esta resolución a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y a la Fiscalía General de las Nación, como entidades encargadas del control y vigilancia de los predios sometidos a extinción de dominio, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona -
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. - María
Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1259 DEL 10 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JUAN JOSE VALLEJO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.034.098 expedida en Pereira y **JULIANA VALLEJO MORA** identificada con cedula de ciudadanía N°42.128.474 expedida en Pereira (r), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CASCADA**, localizado en la vereda **QUIMBAYA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-53835.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DIEZ Y SEIS MIL CIENTOS CINCUENTA Y SEIS (16.156)** individuos, correspondiente al 26% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2.116 M³ equivalentes **16.156** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$198.138.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$49.534.550.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento

comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1263 DEL 13 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ROBERTO JARAMILLO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE. LA SELVA Y 1) LOTE EL EUCALIPTO**, localizado en la vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificados con las matrículas inmobiliarias N° 282-36966 – 282-11350.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SEISCIENTOS VEINTI DOS (622)** individuos, correspondiente al 23% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores

consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 81 M³ equivalentes 622 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$2.559.691.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo,
Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **ROBERTO JARAMILLO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1264 DEL 13 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.995 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE NUMERO 2 LA GALICITA**, localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-181327.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL CIENTO VEINTI CUATRO (4124)** individuos, correspondiente al 22% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada TRES PALITOS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 540 M³ equivalentes **4.124** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$62.503.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$12.500.748.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 1269 del 13 de Julio de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.921.337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA.** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAMARKANDA,** localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO,** predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-58350.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 432 guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) SAMARKANDA**, localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será

responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 1270 del 13 de Julio de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ESPERANZA SILVA ESLAVA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.618.091 expedida en Bogotá D.C., en calidad de **PROPIETARIA**. para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL MANGON**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-53299.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE (2.720)** individuos, correspondiente al 38% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado. **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y

represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 226 M³ equivalentes 2.720 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL MANGON**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal,

que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$80.253.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$16.050.600.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 1271 del 13 de Julio de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.921.337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA.** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA CLAUDIA,** localizado en la vereda **PADILLA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO,** predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-64348.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTI OCHO (428)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 428 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) VILLA CLAUDIA**, localizado en la vereda **PADILLA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la

presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 1272 del 13 de Julio de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.429 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “SALAMANCA”**, localizado en la vereda **QUIMBAYA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 28-155868.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL QUINIENTOS VEINTI OCHO (5.528)** individuos, correspondiente al 38% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA SILENCIOSA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 583 M³ equivalentes 5.528 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio 1) **LOTE “SALAMANCA”**, localizado en la vereda **QUIMBAYA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**. como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$110.645.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$27.661.300.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el

interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 1273 del 13 de Julio de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **AURA LUZMILA MORALES GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.484.610 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA.** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE NUMERO SEIS SAN NICOLAS,** localizado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO,** predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-38804.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal

y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 390 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE NUMERO SEIS SAN NICOLAS**, localizado en la vereda **LA BELLA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 –

(...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 1274 del 13 de Julio de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JORGE IVAN ALVAREZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.400 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**. para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SECTOR KILOMETRO 1 AVENIDA CENTENARIO , LOTE 2 RURAL,** localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-182043.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS CINCO (405)** individuos, correspondiente al 35%

del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas

durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes 405 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de

ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) SECTOR KILOMETRO 1 AVENIDA CENTENENARIO**, **LOTE 2 RURAL**, localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de

2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (N° 1300 del 15 de Julio de 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **DEICY VIVIANA HURTADO GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.964.699 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** suplente del **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA PROPIETARIA**. para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) PANAMA**, localizado en la vereda **PANAMA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-11823.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL VEINTE (4020)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 527 M³ equivalentes **4.020** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) PANAMA**, localizado en la vereda **PANAMA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$95.321.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$19.064.300.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua **Artículo 11 Parágrafo 1 – (...)** “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1312 DEL 16 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ADA BRICEIDA QUIROGA DE HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.455.380 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) ARTHOLPA**, localizado en la vereda **CIRCASIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predios ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-94435.

Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CUATRO (404)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes 404 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ADA BRICEIDA QUIROGA DE HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.455.380 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1313 DEL 16 DE JULIO DE 2015) POR

LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **CESAR TRUJILLO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.432.914 expedida en Cali, Valle, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE PEQUEÑA CALIFORNIA PREDIO 3** localizado en la vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predios ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-174517.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes 364 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CESAR TRUJILLO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.432.914 expedida en Cali, Valle, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1314 DEL 16 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal a la señora **MARTHA LUCIA VARGAS DE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.804.873 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) EL CRUCERO 2) LOTE MI TERRUÑO**, localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predios ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-38877.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS VEINTI SIETE (327)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³ equivalentes **327** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por

publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARTHA LUCIA VARGAS DE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.804.873 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1328 DEL 21 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ ESTRELLA MORENO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.900.684 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de

PROPIETARIA, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE NUMERO DIEZ (10) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predios ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificados con las matrículas inmobiliarias N° 280-169359.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **VEINTI SEIS (26)** individuos, correspondiente al 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 3.5 M³ equivalentes 26 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

\$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ ESTRELLA MORENO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.900.684 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1344 DEL 22 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **JOSE ROSEMBERG RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.115 expedida en Armenia, Quindío y el Señor **FLORESMIRO RINCO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.503.967 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) EL CAIMO**, localizado en la vereda **PADILLA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3791.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL QUINIENTOS VEINTI CINCO (1.525)** individuos, correspondiente al 40% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada ESPEJO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 200 M³ equivalentes 1.525 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL \$0.00**

**CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO
DE: \$5.464.890.00** Según la
*Resolución N° 666 de 2008 - Norma
unificada para el manejo y
aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para
el cálculo del valor del proyecto, el
interesado en obtener un permiso, o
autorización para aprovechamiento
comercial de bosques naturales de
guadua, cañabrava y bambú,
deberá suministrar el estimativo del
valor del proyecto, teniendo en
cuenta el valor comercial del
producto en su transformación
primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **JOSE ROSEMBERG RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.115 expedida en Armenia, Quindío y el Señor **FLORESMIRO RINCO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.503.967 expedida en Armenia, Quindío y/o a

su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1345 DEL 22 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **FERNANDO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.238.921 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **PAVAS**, jurisdicción del Municipio de

FILANDIA del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-2797.

Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS DOCE (412)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

- fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 412 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de

guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO RAMIREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.238.921 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1373 DEL 24 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JOSE IGNACIO GALLEGO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.518.074 expedida en Itagui, Antioquia, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE**, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169980.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO**

MIL CIENTO SESENTA Y TRES (4.163) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada CAJONES y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 490 M³ equivalentes 4.163 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$108.719.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 21.743.936.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del

proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JOSE IGNACIO GALLEGO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.518.074 expedida en Itagui, Antioquia, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1374 DEL 24 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JULIAN VASQUEZ BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.642 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **2) LOTE "MANANTIALES"**, localizado en la vereda **EL INFIERNO**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282.39590.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTI**

CUATRO (4.224) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA PICOTA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 553 M³ equivalentes 4.224 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$120.012.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 30.003.230.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del

proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JULIAN VASQUEZ BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.642 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1375 DEL 24 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ADRIANA ORJUELA ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.020.856 expedida en Quimbaya, Quindío en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) “LA FLORESTA”**, localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8092

ARTÍCULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan

CUATROCIENTOS VEINTI CINCO (425) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **425** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ADRIANA ORJUELA ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.020.856 expedida en Quimbaya, Quindío en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1376 DEL 24 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **OBER ARIAS COLORADO Y ORLANDO ARIAS COLORADO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.539.946 Y 7.548.568 expedidas en Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA GERMANIA**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.85269

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS DOS (302)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General

de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M³ equivalentes **302** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”*.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo,

Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **OBER ARIAS COLORADO Y ORLANDO ARIAS COLORADO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.539.946 Y 7.548.568 expedidas en Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1383 DEL 27 DE JULIO DE 2015) POR

**LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIME RAMIREZ RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número 14.247.671 expedida en Melgar, Tolima en calidad de **SECUESTRE** en el proceso de Sucesión Intestada del causante **JOSE HUMBERTO DUQUE GOMEZ**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LA LORENA**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-71823.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 449 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME RAMIREZ RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número 14.247.671 expedida en Melgar, Tolima en calidad de **SECUESTRE** en el proceso de Sucesión Intestada del causante **JOSE HUMBERTO DUQUE GOMEZ** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1384 DEL 27 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JHON JAIRO VILLALOBOS CRUZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número 18.393.931 expedida en Calarcá, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1)LOTE LA ABUNDANCIA**, localizado en la vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-8669..

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS VEINTI SEIS (426)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **426** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JHON JAIRO VILLALOBOS CRUZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número 18.393.931 expedida en Calarcá, Quindío en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1385 DEL 27 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ**, identificado con las

cédula de ciudadanía número 4.036.105 expedida en Tunja, Boyacá en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) EL JAZMIN**, localizado en la vereda **LAS BRISAS**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-292.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS VEINTI OCHO (428)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se

repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y

volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **428** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos **(\$30.596.00)**, por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ,**

identificado con las cédula de ciudadanía número 4.036.105 expedida en Tunja, Boyacá en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1386 DEL 27 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ROGELIO AGUDELO SILVA,** identificado con las cédula de ciudadanía número 7.527.065 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE EL DESCANSO**, localizado en la vereda **LA CABAÑA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11346.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROSCIENTOS CINCUENTA (450)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA PICOTA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y

volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **450** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con las cédula

de ciudadanía número 7.527.065 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1387 DEL 27 DE JULIO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con las cédula de ciudadanía número 7.527.065 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE “ LA BODEGA”**, localizado en la vereda **LA PICOTA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-38291.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS VEINTISIETE (427)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA PICOTA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **427** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**),

por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución

al señor **ROGELIO AGUDELO SILVA**, identificado con las cédula de ciudadanía número 7.527.065 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN N° 1408 DEL 30 DE JULIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Resolución 230 del 25 de Febrero de 2015.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de NOVENTA (90) DIAS MAS al tiempo autorizado en la resolución N° 230 del 25 de Febrero de 2015. Al señor **DIEGO PAVA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N°10.517.578 expedida

en Popayán Cauca, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE ARMENIA**, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) SIN DIRECCION** – objeto de comodato e identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-59247 y ficha catastral 00-03-000-405, localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO: Los señores **YINER JIMENEZ ACEVEDO Y EDISON SANCHEZ FRANCO** identificados con cédulas de ciudadanía N°18.400.872 Y 18.394.298 respectivamente, apoderados especiales del señor **DIEGO PAVA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N°10.517.578 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE ARMENIA**, mediante poder debidamente otorgado el 28/07/2015, al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716), por publicación en el boletín ambiental

- Setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (\$75.672), por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución 230 del 25 de Febrero de 2015 Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo a los señores **YINER JIMENEZ ACEVEDO Y EDISON SANCHEZ FRANCO** identificados con cédulas de ciudadanía N°18.400.872 Y 18.394.298 respectivamente, como apoderados especiales y/o al señor **DIEGO PAVA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N°10.517.578 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE ARMENIA**,

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AUTO DE INICIO

RESOLUCION OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1211 DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL “CONSORCIO CONLINEA 2” EN EL PREDIO DENOMINADO LA MARQUEZA, VEREDA LA CUCARRONERA, DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -
OTORGAR a favor del **CONSORCIO CONLINEA2**, identificado con NIT número 900748809-7, Representado Legalmente, por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.5.199.222 de Pasto y/o **JUAN DAVID GOMEZ CARRILLO**, APODERADO, identificada con cédula de ciudadanía número 9.770.604 expedida en la ciudad de Armenia, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de manera **PERMANENTE** en el predio denominado **LA MARQUEZA**, Vereda **LA CUCARRONERA** (kilómetro 15, vía Calarcá-Ibagué), sector de Las Américas, de propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, INVIAS** ubicado en el **Municipio de CALARCÁ**, en dos puntos sobre las quebradas La Cristalina y la quebrada Robles 1 donde están diseñadas obras hidráulicas y un punto donde es necesario un permiso de ocupación transitorio sobre la quebrada Robles 2 donde existe un puente en concreto reforzado el cual será demolido.

PARAGRAFO 1- EI CONSORCIO CONLINEA 2, identificado con NIT número 900.748.809-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas:
 - a) En el evento en que en los procesos constructivos del proyecto, se requiera de productos maderables, se deberán adquirir en distribuidoras debidamente

- autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- b)** Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
 - c)** Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un lugar legalmente establecido con título minero y licencia ambiental.
 - d)** Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - e)** Utilizar agua proveniente de empresas prestadoras de servicios, acueducto veredal u otro amparado con concesión de agua industrial, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones, cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos, entre otros.
 - f)** Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
 - g)** Se recomienda realizar un esquema para el manejo y control de tierra producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas

sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- h)** Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
- i)** En los eventos en los que se requiera intervención de cauce con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauce, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un cronograma de actividades

que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, **EL CONSORCIO CONLINEA 2**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras, la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1541 de 1978 explícitos en los artículos

194 y artículo 201, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. Como medida compensatoria, el Permisionado deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativas. Dado lo anterior, deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales a realizar para ser aprobada por esta Subdirección.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las*

líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo y las determinadas en la normativa Nacional.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO: - **EL CONSORCIO CONLINEA 2**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - **EL CONSORCIO CONLINEA 2**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o

parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - EL CONSORCIO CONLINEA 2, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de setecientos quince mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$715.574), por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente

Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se debe solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al **EL CONSORCIO CONLINEA 2,** Representado Legalmente, por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE,** identificado con cédula de ciudadanía Nro.5.199.222 de Pasto y/o **JUAN DAVID GOMEZ CARRILLO,** APODERADO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.770.604 expedida en la ciudad de Armenia, **EL CONSORCIO CONLINEA 2,** identificado con NIT número 900 748.809-7, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, el primero (1) del mes de Julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria
Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 1302 DEL (15) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DIANA MILENA ECHEVERRY OROZCO, CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 940 DE FECHA DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **RESOLVER**

DESFAVORABLEMENTE la petición del recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 5085-del 30-06-15, interpuesto por la Señora **DIANA MILENA ECHEVERRY OROZCO.**, identificada con c.c. Nro. 25.024.820 de Quimbaya, representada por la señora **LUZ MARINA OROZCO DE ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.057.308 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, presentada a través del apoderado **DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.462.941 expedida en la ciudad de Quimbaya, Quindío, y Tarjeta Profesional número 74525 del Consejo Superior de la Judicatura, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, en el sentido de **REVOCAR** la Resolución número **0940 de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil quince (2015),**), **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EXPEDIENTE NUMERO 01996-11 PRESENTADA POR LA SEÑORA DIAÑA MILENA ECHEVERRY OROZCO”**

ARTÍCULO SEGUNDO: - **CONFIRMAR** la Resolución número 0940 de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil quince (2015),), **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EXPEDIENTE NUMERO 01996-11 PRESENTADA POR LA SEÑORA DIAÑA MILENA ECHEVERRY OROZCO”**

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al abogado **DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE**, en calidad de apoderado de la señora **DIANA MILENA ECHEVERRY OROZCO**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los quince (15) de julio de dos mil quince (2.015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora.
Revisión y Aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso Gaviria
Proyectó:
José Wilhelm Alonso Gaviria

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

AUTOS DE INICIO

ARMENIA, QUINDÍO DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0516-07-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADO POR LA SEÑORA LUCY ESCOBAR DE BOTERO Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso de riego**, presentado por los señores **MARÍA FERNANDA BOTERO ESCOBAR, DIEGO BOTERO ESCOBAR** y **LUCY ESCOBAR DE BOTERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.903.440, 7.563.532 y 24.254.234 expedidas las dos primeras en Armenia, Quindío y la segunda en la ciudad de Manizales, Caldas, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. “LA ARBOLEDA”**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-18299**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **LUCY ESCOBAR DE BOTERO**, en calidad de interesada (copropietaria) y apoderada de los señores **MARÍA FERNANDA** y **DIEGO BOTERO ESCOBAR** o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado**

aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de los interesados al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de los interesados, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:
María Elena Ramírez

Proyectó: Claudia Patricia Grajales

Fecha proyección: Mayo de 2015

ARMENIA, QUINDÍO DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-517-07-2015

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para **uso doméstico y pecuario (avícola)**, presentado por la **SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.**, identificada con NIT 900-034-593-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA LOTERÍA,**

ubicado en la **VEREDA MEMBRILLAL** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-171173**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil

catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Marín

Proyectó: Luisa Marín

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO NUMERO SRCA-AICA 518 21-07-15. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADO POR JORGE ELIECER CHAVEZ OSPINA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso pecuario (vacuno)**, presentado por **JORGE ELIECER CHAVEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía Numero 17.698.728 de Armenia, en beneficio del predio denominado **1) LA SONORA**, ubicado en la **VEREDA BAMBUCO ALTO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE FILANDIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-1252**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **JORGE ELIECER CHAVEZ OSPINA**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental

de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Alarcón M.

Revisión y Aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso G.

Proyectó:
José Wilhelm Alonso G

RESOLUCION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES JULIO 2015

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1235 DE
FECHA SIETE (7) DE JULIO DE
DOS MIL QUINCE (2015)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA UN PROGRAMA PARA
EL USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA -PUEAA- A
EMPRESAS PÚBLICAS DE
ARMENIA – E.P.A. - E.S.P.,
EXPEDIENTE NÚMERO 6632-14”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -
APROBAR el **PROGRAMA PARA
EL USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA**, presentado a la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO -
C.R.Q.**, por **EMPRESAS
PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A. -
E.S.P.**, identificada con NIT número
890.000.439-9, representada
legalmente por el señor **CARLOS
ALBERTO HURTADO PLAZAS**,
identificado con la cédula de
ciudadanía número 7.542.216
expedida en la ciudad de Armenia.

Lo anterior, sin perjuicio de los
trámites necesarios que se deban
adelantar por parte de Empresas
Públicas de Armenia – E.P.A. –
E.S.P., para obtener los permisos,
concesiones, prórrogas y
autorizaciones requeridas por la Ley
para el uso y aprovechamiento de
los recursos naturales renovables o
para el desarrollo de las actividades
contempladas en el Programa para
el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -
PUEAA- que afecten o puedan
afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El
término de duración del Programa
para el Uso Eficiente y Ahorro del
Agua, será de **cinco (5) años**
contados a partir de la fecha de

ejecutoria de la presente
Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: Empresas
Públicas de Armenia – E.P.A. –
E.S.P., se compromete a cumplir
con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir la pérdidas, toda vez que el estado es regular y lo informado por Empresas Públicas de Armenia, indican un IANC del 32.98% en el documento denominado “Demanda de Agua del Municipio de Armenia.
3. Empresas Públicas de Armenia – E.P.A. – E.S.P., deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:
 - a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
 - b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;

- c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
 - d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
 - e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
 - f. Número de usuarios del sistema;
 - g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
 - h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
 - i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
 - j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
 - k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
 - l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
4. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento la E.P.A., deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
5. Empresas Públicas de Armenia – E.P.A. – E.S.P., deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
6. Empresas Públicas de Armenia – E.P.A. – E.S.P., deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
7. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de Empresas Públicas de Armenia – E.P.A. – E.S.P., la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
8. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - **Empresas Públicas de Armenia – E.P.A. – E.S.P.**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **\$ 1.603.519**, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **Empresas Públicas de Armenia - E.P.A. -** deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **ENVIAR** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A - E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica: Luisa Fernanda Marín.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1379 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- A LA EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA SA ESP EXPEDIENTE NÚMERO 8133-14”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, por la **EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA SA ESP**, identificada con NIT número 801004102-7, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.945.811.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte de Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP., para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP., se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

9. Presentar e incorporar dentro de las estrategias del PUEAA, las acciones puntuales para uso energético en las PCH: Bayona, La Unión y Campestre, incluyendo los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2 de la ley 373 de 1997:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento.
 - Diagnóstico de la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Utilización de aguas superficiales.
 - Utilización de aguas lluvias.

- Utilización de aguas subterráneas.
- Incentivos
- Programa de instalación de medidores.
- Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Lo anterior deberá ser presentado en un **plazo de tres (3) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, la cual estará sujeto a la evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

10. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

11. Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP., deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

- m. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
- n. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente

- o fuentes donde captan las aguas;
- o. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
- p. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
- q. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
- r. Número de usuarios del sistema;
- s. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
- t. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
- u. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
- v. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
- w. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
- x. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

12. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento la Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP., deberá

entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

13. Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP, deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

14. Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP., deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

15. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP., la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

8. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP.,, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá aportar información del presupuesto del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO QUINTO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, los costos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la Empresa Multipropósito de Calarcá - deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - ENVIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP., a través de su representante legal a la señora **PAOLA ANDREA PEREZ RODRIGUEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica: José Wilhelm Alonso
Proyectó: José Wilhelm Alonso

RESOLUCIÓN NÚMERO 1401 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL CONSORCIO CONLÍNEA 3 – EXPEDIENTE 3531-15”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá y como representante legal suplente el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, **CONCESIÓN DE AGUAS**

SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, en un **caudal total de 0.532 l/seg.**, a captar de las aguas de infiltración que se evacuan por gravedad al interior del túnel piloto para el desarrollo del proyecto "TERMINACIÓN DEL TÚNEL PILOTO - TÚNEL DE RESCATE DEL PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL", para el predio denominado **1) LOTE "ZONA DE TERRENO" (LA MARQUEZA)**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37085**.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales, será por el término de duración del contrato número 1883 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014), suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS como contratante y el Consorcio Conlínea 3, como contratista, término que será contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. En el evento de prorrogar o adicionar el contrato señalado anteriormente, el Consorcio Conlínea 3 deberá informar por escrito a esta Entidad dicha prórroga y allegar los documentos pertinentes.

El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de

la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de

- actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
 3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
 4. El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
 5. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
 6. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
 7. Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la

presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos y memorias técnicas para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal aprobado, con el fin de que estos sean aprobados por la Entidad. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Los planos requeridos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*

- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
 - c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
 - d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
 - e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la profesional comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma

Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales a otorgar, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para

lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por

concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el

ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, a través del señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y con la Resolución número 1391 de 2014 de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1404 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA- A LA EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO SA ESP EXPEDIENTE NÚMERO 6467”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, por la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO SA ESP**, identificada con NIT número 800.063.823-7, representada legalmente por el señor **HEIDELMANN GRAJALES PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.519.124.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO SA**

ESP., para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES: EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO.**, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

16. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

17. Empresa Sanitaria del Quindío SA ESP., deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

- y. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
- z. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;

- aa. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
 - bb. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
 - cc. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
 - dd. Número de usuarios del sistema;
 - ee. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
 - ff. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
 - gg. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
 - hh. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
 - ii. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
 - jj. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
- 18.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento la Empresa Sanitaria del Quindío SA ESP., deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
- 19.** La Empresa Sanitaria del Quindío SA ESP, deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
- 20.** La Empresa Sanitaria del Quindío SA ESP., deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
- 21.** En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de la Empresa Sanitaria del Quindío SA ESP., la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
- 7.** Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - La **Empresa Sanitaria del Quindío SA ESP.**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de **un millón seiscientos tres mil quinientos diecinueve pesos (\$1.603.519)**, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - **ALLEGAR** a la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., La Empresa Sanitaria del Quindío SA ESP, deberá permitir el ingreso de los

funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **ENVIAR** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a La Empresa Sanitaria del Quindío SA ESP., a través de su representante legal el señor **HEIDELMANN GRAJALES PUENTES**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.**

ARTÍCULO DECIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:
José Wilhelm Alonso

Proyectó:
José Wilhelm Alonso

RESOLUCIÓN NÚMERO 1405 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL Y SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1057 DE 2008 OTORGADA A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRORROGAR** a favor de la **SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**, identificada con NIT 0801003052-2, representada legalmente por el señor **ESTEBAN RESTREPO ECHAVARRIA**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 98.541.191 expedida en la ciudad de Envigado, Antioquia **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso **industrial**, en un caudal de 5,13 l/s, tiempo de bombeo por día 1,5 horas, a captar del pozo profundo de aguas subterráneas ubicado en el predio a beneficiar denominado **1) LOTE A (TRIÁNGULO)**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA (EL TRIÁNGULO - SECTOR EL EDÉN)**, del **MUNICIPIO de ÁRMENIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-138561**.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54

y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - **ADICIONAR** a la Resolución número 1057 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho (2008) las siguientes obligaciones:

9. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977) del Decreto 1076 de 2015, la concesionaria deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

10. En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

11. El agua otorgada en la prórroga de la presente concesión de aguas es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

12. A pesar de que el concesionario cuenta con un sistema de medición, el cual permite determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada, el concesionario deberá continuar enviando mensualmente los reportes de agua efectivamente captada a la Corporación.

13. Dentro del área de influencia del pozo, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

14. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Una vez aprobado, deberá ser nuevamente presentado de manera quinquenal a esta Corporación, conforme con lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 373 de 1997.

15. Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., información detallada en cuanto a los diseños de captación, conducción almacenamiento y red de distribución del diseño del pozo, con el fin de aprobar los planos presentados por el concesionario. Es preciso anotar que los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y que deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

f. Para planos generales de localización, escalas

1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;

g. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

h. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

i. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

j. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”

8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco (\$1.399.995.00) pesos M/Cte**, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondientes a la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo previsto en el artículo

96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días

hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S.**, a través de su representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y a la Resolución de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Marín

Proyectó: Luisa Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 1406 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO A LAS SEÑORAS YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ÁLZATE Y GLORIA INÉS ÁLZATE VALENCIA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de las señoras **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ÁLZATE** y **GLORIA INÉS ÁLZATE VALENCIA**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.584.624 y 24.575.031 expedidas en el municipio de Calarcá, Quindío, respectivamente, en calidad de propietarias del predio denominado **1) LOTE EL OASIS**, ubicado en la **VEREDA LA PRADERA**, del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **282-38533, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO**, en un **caudal total de 0.011 l/seg.**

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco**

(5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes .

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las Concesionarias deberán conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de la Quebrada denominada El Pescador, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los*

cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

2. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- f) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- g) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- h) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- i) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- j) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- k) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

3. En caso de requerir modificaciones del presente acto administrativo se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío

para verificar la pertinencia de concederlas.

- 4. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- 5. Dejar un caudal ambiental de mínimo el 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- 6. Las concesionarias deberán implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- 7. Las concesionarias deberán enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
- 8. Aplicar los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividad pecuaria que se desarrolla en el predio, en concordancia a lo que establece la zonificación de la Reserva Forestal Central, estableciendo ganadería semiestabulada, prácticas agroforestales con esquemas de producción sostenibles, compatibles con las características de la zona y en asocio con especies forestales nativas, acorde con la actividad pecuaria
- 9. Aplicar los parámetros establecidos en la Sección I artículo sexto de la Resolución

número 1922 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento en la Reserva Forestal Central, así:

“(…)

I. Zonas tipo "A": Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona.
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación -

REDD, otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.

7. *Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna la agricultura ecológica y la Biotecnología según las normas vigentes.*

8. *Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.”*

10. Realizar acciones de reforestación en la zona de protección de la Quebrada el Pescador, en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro (04) meses por un periodo de un (01) año.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

11. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando

desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

12. Presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos y memorias técnicas para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal aprobado, con el fin de que estos sean aprobados por la Entidad. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Los planos requeridos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- k. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- l. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- m. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- n. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- o. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LAS
CONCESIONARIAS:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la Ingeniera comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - Las Concesionarias deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - Las Concesionarias serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellas, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las Concesionarias serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales otorgada, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberán allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - ALLEGAR a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere

conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las Concesionarias deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Las Concesionarias quedan sujetas al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como

tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a las interesadas la oportunidad de ser oídas en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las concesionarias deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Las Concesionarias deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se

liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Advertir a las concesionarias, que en el evento de requerir intervención del cauce, deberán solicitar ante esta Autoridad Ambiental permiso de ocupación de cauce, en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que las Concesionarias puedan traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a las señoras **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ÁLZATE** y **GLORIA INÉS ÁLZATE**

VALENCIA, en calidad de solicitantes y propietarias, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por las interesadas para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

- **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa de las interesadas, **quienes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberán presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación**, conforme al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y a la Resolución de Bienes y Servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:
Luisa Fernanda Marín

Zuluaga.

Proyectó: Luisa

Fernanda Marín Zuluaga

**PERMISO DE VERTIMIENTO
JULIO 2015 AUTOS DE INICIO**

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV- 344-
07- 2015 ARMENIA, Siete (7) DE
JULIO DE DOS MIL QUINCE
(2.015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **1211- 10**, presentado por el señor **MARIA NYDIA FRANCO DE GONZALEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 24.473.312** de Armenia, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1 LOTE “LA ODISEA**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)** Identificado con matricula inmobiliaria No. **280-139459** catastral **N° 0001-0005-0199000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia

la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.979** del 22 de febrero de 2010, por valor de cuarenta y tres mil novecientos (\$43.900.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado: **1 LOTE “LA ODISEA,** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA,** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Siete (07) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídico:
Abogado- Mauricio Cárdenas
García.

Revisión Técnica: Ing. Norbey Vallejo.

Exp: 01211-10

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 345 - 07-15 ARMENIA, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5143-14** presentado por la señora **SANDRA LILIANA ACUÑA GOMEZ** , identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 41.909.104,** de **Armenia,** quien en calidad de **PROPIETARIA,** del predio rural denominado: **1) LOTE “CHALET LA COLINA”,** ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-165692** y ficha catastral **N° 00-03-0000-3011-000,** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor

cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.6590** del 28 de Octubre de 2014, por valor de Ciento Cinco mil Ciento Trece (\$105.113.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE "CHALET LA COLINA"**, ubicado en la Vereda **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Ocho (08) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídico: Abogado- Mauricio Cárdenas García.
Revisión Técnica: Ing. Alberto Velásquez
Exp: 5143 -14
Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 346 -07-15 ARMENIA, OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2.015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **04008- 14**, presentado por la señora **MARIA MERCEDES SIERRA DE MUÑOZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 24.805.426 de Montenegro**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE "FINCA LA COLINA"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **282-25478** y ficha catastral **N° 00-01-0001-0489-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No.3208** del 22 de Mayo de 2014, por valor de Ciento Ochenta y seis mil Quinientos Noventa cuatro (\$186.594.00) Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE "FINCA LA COLINA"**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de

un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Ocho (08) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídico: Abogado- Mauricio Cárdenas García.

Revisión Técnica: Ing. Alberto Velásquez

Exp: 04008-14

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 347-07-15 ARMENIA, OCHO (8) DE JULIO DEDOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **09596- 14**, presentado por la señora **JAIRO VARGAS GONZALES**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 18.386.764 de Calarca**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1“ FINCA LAS JOTAS**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** , del Municipio de **CIRCASIA Q** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-195831** y ficha catastral **N° 00-02-000-4024-4000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 6866** de Siete (07) de Noviembre de Dos mil Catorce (2014), por valor de Ciento Noventa mil Doscientos Trece mil (\$190.213.00) pesos, Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) LOTE “FINCA LAS JOTAS”**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Ocho (08) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídico:
Abogado- Mauricio Cárdenas
García.
Revisión Técnica: Ing. Alberto
Velásquez
Exp: 09596-14
Proceso: Regulación y Control

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV- 348 -
07-15 ARMENIA, OCHO (8) DE
JULIO DE DOS MIL QUINCE
(2.015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **0276- 15**, presentado por la señora **DIEGO FERNANDO DAVILA GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 9.727.964 de Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1° FINCA VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA Q** identificado con matricula inmobiliaria No. **280-134640** y ficha catastral **N° 0001-0001-0406-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 0282 de Veinte (20) de Enero de Dos mil Quince (2015)**, por valor de Ciento Noventa mil Doscientos Trece mil (\$190.213.00) pesos, Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) “FINCA VILLA ALEJANDRA**, ubicado en la Vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA Q.**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Ocho (08) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídico:
Abogado- Mauricio Cárdenas
García.
Revisión Técnica: Ing. Alberto
Velásquez
Exp: 0276-15
Proceso: Regulación y Control

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV- 349-
07-15 ARMENIA, DIEZ (10) DE**

**JULIO DE DOS MIL QUINCE
(2.015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **01179- 14**, presentado por la señora **ISABEL CRISTINA BOTERO MEJIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 24497000 de la Tebaida , quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) “ FINCA MI MONACO O GUADUAL** , ubicado en la Vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57595** y ficha catastral **N° 001-0002-000001-13000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja Pago según Recibo de caja **No.5641** del 12 de Noviembre de 2014, por concepto pago de Visita Técnica y Publicación en el Boletín Ambiental de permiso de Vertimientos, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte, Por

concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) “FINCA MI MONACO O GUADUAL**, ubicado en la Vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Mauricio Cárdenas García

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 01179 - 14

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 350 - 07 -15 ARMENIA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10967- 10**, presentado por el señor **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con Cedula de

Ciudadanía N° **15300085**, de **Circasia**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) "LA PRADERA" – LOTE 17**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-9820** y ficha catastral N° **000200020011000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja Pago según Recibo de caja **No.8992** del 25 de Noviembre de 2010, por concepto pago de Publicación en el Boletín Ambiental de permiso de Vertimientos, por valor de cuarenta y tres mil novecientos (\$43.900.00). Pesos Mcte y Pago según Recibo de caja **No 8991** por concepto de pago de Visita Técnica Vertimiento por Valor de Ciento Veintiséis mil Trescientos (126.300. 00) Pesos Mcte **1) LA PRADERA" – LOTE 17**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**,

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de

un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Diez (10) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado.
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogada- Mauricio Cárdenas García
Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.
Exp: 10967-14
Proceso: Regulación y Control.

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 366-07-15 ARMENIA, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4175- 15**, presentado por la señora **LUIS FERNANDO LOPEZ ECHEVERRY**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N°15.422.100**, de Rionegro Antioquia, quien en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, del predio rural denominado: **1) CASA # 8 CONDOMINIO SAN ANTONIO**, ubicado en la Vereda **TEBAIDA**, del Municipio de **TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280- 164231** y ficha

catastral N° **00-01-0002-0223-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 2846** del 29 de Mayo de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) "CASA # 8 CONDOMINIO SAN ANTONIO**, ubicado en la Vereda **TEBAIDA**, del Municipio de **TEBAIDA (Q.)**,

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado.
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogada- Mauricio Cárdenas García
Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.
Exp: 4175 - 15
Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 367-07-15 ARMENIA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4381- 15**, presentado por la señora **"FINCA LA FLORESTA LOTE 14**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-153144** y ficha catastral N° **01-07-0298-0003-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 2724** del 12 de Mayo de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto de permiso de vertimiento visita técnica y publicación boletín Ambiental predio denominado **1) “FINCA LA FLORESTA LOTE 14**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado.
Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogada- Mauricio Cárdenas García

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 4381 - 15

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 369-07-15 ARMENIA, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5304- 15**, presentado por el señor **HUGO JHEIMIE SERNA RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 18.496.855**, de Armenia y la señora **ERIKA OSORIO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N 41.930.300 de Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado: **1) “ LOTE 2 PARCELACION SINDAMANOY**, ubicado en la Vereda **CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-180331** y ficha catastral **N° 00-03-0000-3220-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 4001** del 08 de julio, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto **LOTE 2 PARCELACION SINDAMANOY**,

ubicado en la Vereda **CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Diecisiete (17) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García

Revisión Técnica: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Exp: 5304- 15

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-492-03-07-15 ARMENIA, QUINDÍO, TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (03/07/2015).

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **3601 de 2015** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, donde el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número **80503799**, actuando en

calidad de representante legal del **CONSORCIO CONLINEA 3** identificado con el NIT 900801059-6, quien es la encargada de ejecutar las obras de terminación del TUNEL PILOTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL", según contrato 1883 de diciembre de 2014, presento solicitud para permiso de vertimientos de los predios en los cuales se desarrollan las actividades, los cuales son: **1) LOTE LA MARQUEZA (DICHOPREDIO TAMBIEN PERTENECE A CALARCA Y SALENTO)**, predio del cual se desprendieron según la necesidad del INVIAS los siguientes predios **1) ZONA DE TERRENO, 1) LOTE DE TERRENO, 1) LOTE DE TERRENO 1, 1) LOTE DE TERRENO 2, 1) LOTE DE TERRENO 3, 1) LOTE DE TERRENO 4, 1) LOTE DE TERRENO 5, 1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **LA CUCARRONERA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificados con las matriculas inmobiliarias **Nos. 281-7052 y de la cual se desprendieron 37085, 38567, 38678, 39679, 39680, 39681, 39682, 40945** y cédula catastral número **63130000100000019001900000000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la

revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente. (Fecha 3/7/2015, por un valor de \$190.213).

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número **80503799**, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO CONLINEA 3** identificado con el NIT 900801059-6, quien es la encargada de ejecutar las obras de terminación del TUNEL PILOTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL", o quien haga las veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-15 ARMENIA, QUINDÍO, OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (8/07/2015)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 9136 de 2014 tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, **donde** la señora **LUZ DARY DAMELINES DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24807909**; es **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 2 PREDIO ZARABANDO** ubicado en la Vereda **GUAYMARAL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-198502** y cédula catastral madre número **63594000200010123000**.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas

residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el recibo de caja 7246. (Fecha 25/11/2014).

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ DARY DAMELINES DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24807909**; en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 2 PREDIO ZARABANDO** ubicado en la Vereda **GUAYMARAL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-198502** y cédula catastral madre número **63594000200010123000** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

RESOLUCIONES DE PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1275 DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (14/07/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA Q.**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **ALBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.492.742**, quien es **PROPIETARIO** del predio: **1) VILLA COLOMBIA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109690** y cédula catastral **No. 63001000200000806000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **(10) diez años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) VILLA COLOMBIA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109690** y cédula catastral **No. 63001000200000806000**, el cual consta de **TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE Y POZO DE ABSORCION EN TIERRA (sistema prefabricado)** y resulta efectivo para una contribución generada por un máximo de **6 personas**.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ALBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.492.742**,

quien es **PROPIETARIO** del predio: **1) VILLA COLOMBIA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109690** y cédula catastral **No. 63001000200000806000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema, esto según las recomendaciones del fabricante, con el fin de garantizar la efectividad y el buen funcionamiento del mismo.

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Cualquier aumento en el número máximo de contribuyentes puede generar ineficiencias en el sistema, por lo cual se recuerda que su sistema prefabricado de 1000l es efectivo para una contribución máxima generada hasta por 6 personas.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas tareas deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor al señor **ALBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.492.742**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) VILLA COLOMBIA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109690** y cédula catastral **No. 63001000200000806000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ALBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.492.742**, en **calidad de PROPIETARIO** del predio: **1) VILLA COLOMBIA** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-109690** y cédula catastral **No. 63001000200000806000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los

términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 2614 del 29/04/2014)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

RESOLUCIÓN No. 1276 DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (14/07/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE AD OPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA QUINDIO, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,), el señor JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 7534695, actuando en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1)

“EL PARAISO” ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-8952** y cédula catastral **No. 63001000300000685000**; presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **1145-13**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **(10) DIEZ** años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) “EL PARAISO”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-8952** y cédula catastral **No. 63001000300000685000**; **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis personas (6), el cual se encuentra compuesto por TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FILTRO ANAEROBICO**

DE 1000L Y POZO DE ABSORCION EN TIERRA.

PARAGRAFO 1: SE REQUIERE al solicitante para que en el término de tres meses, Implemente un sistema de tratamiento y disposición final alternos, para las aguas residuales domésticas generadas por la vivienda secundaria. Cabe resaltar que Este sistema de tratamiento y disposición final, podrá tener las mismas características del diseño presentado en la propuesta inicial, (vertimiento de 0,0072 L/seg.). En caso contrario deberá hacerse llegar a CRQ las memorias de diseño del sistema de tratamiento y disposición final que se vaya a implementar.

Una vez cumplido este requerimiento, dentro de los términos establecidos, el titular del permiso deberá presentar ante CRQ informe de las obras realizadas con registro fotográfico y descripción, para la valoración técnica correspondiente y la programación de una visita de verificación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor el señor **JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7534695**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) “EL PARAISO”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-8952** y cédula catastral **No. 63001000300000685000**; para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las

6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).
- con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010

(MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Es indispensable realizar las labores de mantenimiento al sistema, las mismas deben ser realizadas conforme las indicaciones y/o recomendaciones del fabricante.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor el señor **JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7534695**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO AGUSTIN CEBALLOS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7534695**, quien es **COPROPIETARIO** del predio: **1) “EL PARAISO”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-8952** y cédula catastral **No. 63001000300000685000**; presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permisos de Vertimientos con radicado **1145-13** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE** y **PIEDAD CEBALLOS ALZATE**, identificados con cédula de ciudadanía números **7520699** y **41889387** respectivamente, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser

publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 1100 del 4 de febrero del 2013)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDONO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1277 DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (14/07/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JAIRO CEBALLOS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número **7533651**, quien es **PROPIETARIO** del predio: **1) EL AGRADO “SULAYBAR O AGUACATAL”** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-102638** y cédula catastral **No. 63001000200000783000**.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **(10) DIEZ** años,

contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) EL AGRADO “SULAYBAR O AGUACATAL”** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-102638** y cédula catastral **No. 63001000200000783000**, el cual consta de **TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FILTRO ANAEROBICO DE 1000 L Y POZO DE ABSORCION EN TIERRA** y resulta efectivo para una contribución generada por **6 personas**.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JAIRO CEBALLOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7533651**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos de 1000L fabricados por Rotoplast es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las personas establecidas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Los sistemas de tratamiento prefabricados no incluyen el lecho filtrante, por lo tanto es necesario agregar un material filtrante que

cumpla con las especificaciones técnicas respectivas (Para rocas, diámetros entre 7 y 10 mm).

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.
- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos periódicos según recomendaciones del fabricante.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas

labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las tareas necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor al señor **JAIRO CEBALLOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7533651**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor al señor **JAIRO CEBALLOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7533651**, quien es **PROPIETARIO** del predio: **1) EL AGRADO “SULAYBAR O AGUACATAL”** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-102638** y cédula catastral **No. 63001000200000783000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 5872 del 28/01/13)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1281 DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (14/07/2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Filandia Quindío, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JAMES BRITO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.660**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) CAÑAS GORDAS** ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de

FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3421** y cédula catastral **No. 00-00-003-0436-000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ AÑOS (10 años)**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) CAÑAS GORDAS** ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3421** y cédula catastral **No. 00-00-003-0436-000**, **el cual consta de TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FAFA Y POZO DE ABSORCION EN TIERRA (STARD DE TIPO CONVENCIONAL PREFABRICADO) y que resulta efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis personas (6).**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JAMES BRITO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.660**, para que cumpla con lo siguiente:

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes, siguiendo las recomendaciones del fabricante.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas, cualquier aumento en los contribuyentes puede generar ineficiencias en el sistema.
- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones, toda vez que el concepto técnico del ingeniero forma parte integrante del presente acto administrativo).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso

otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor el señor **JAMES BRITO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.660**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión el señor **JAMES BRITO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.660**, actuando en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) CAÑAS GORDAS** ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3421** y cédula catastral **No. 00-00-003-0436-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 928 del 31/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

RESOLUCIÓN No. 1282 DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (14/07/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **FILANDIA QUINDIO,** y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **CARLOS ALBERTO ECHEVERRY,** identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.826,** en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) BUENOS AIRES** ubicado en la Vereda **EL PORVENIR,** del Municipio de **FILANDIA (Q.),** identificado con matrícula

inmobiliaria **No. 284-3039** y cédula catastral **No. 01-01-003-0735-000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **(10) DIEZ AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **1) BUENOS AIRES** ubicado en la Vereda **EL PORVENIR**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3039** y cédula catastral **No. 01-01-003-0735-000**, el cual consta de **TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FAFA Y POZO DE ABSORCIÓN EN TIERRA (STARD PREFABRIDADO DE TIPO CONVENCIONAL)** y resulta efectivo para una contribución generada por un máximo de seis personas (6).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **CARLOS**

ALBERTO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.826**, quien es **PROPIETARIO** del predio: **1) BUENOS AIRES** ubicado en la Vereda **EL PORVENIR**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3039** y cédula catastral **No. 01-01-003-0735-000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante

⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

empresas especializadas para esta función.

- La tubería (Niple) que se encuentra paralela a las paredes del sistema de disposición final no puede ser mayor de 1m, pues disminuye el área efectiva de absorción.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes, esto de acuerdo a las recomendaciones dadas por el fabricante.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas, cualquier aumento en el número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el sistema.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones, toda vez que el concepto técnico del ingeniero forma parte integrante de la presente Resolución).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.826**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito

a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.531.826**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) BUENOS AIRES** ubicado en la Vereda **EL PORVENIR**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**,

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3039** y cédula catastral **No. 01-01-003-0735-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 887 del 31/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 29 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

RESOLUCIÓN No. 1283 DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (14/07/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **FILANDIA Q.**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al

recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JORGE OCTAVIO ORTIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.462.648**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) EL TOPACIO** ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-28** y cédula catastral **No. 00-00-003-0444-000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ AÑOS (10)**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) EL TOPACIO** ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-28** y cédula catastral **No. 00-00-003-0444-000**, el cual consta de **TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE Y POZO DE ABSORCIÓN EN TIERRA (STARD CONVENCIONAL PREFABRICADO)**, el cual es **efectivo para tratar las aguas**

residuales generadas por un máximo de seis personas (6).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE OCTAVIO ORTIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.462.648**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes, según las recomendaciones del fabricante.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas, cualquier aumento en el número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el sistema.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones, ya que forman parte integrante de las obligaciones de la presente resolución).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE OCTAVIO ORTIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.462.648**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO del predio: 1) EL TOPACIO** ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-28** y cédula catastral **No. 00-00-003-0444-000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento

presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JORGE OCTAVIO ORTIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.462.648**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) EL TOPACIO** ubicado en la Vereda **PAVAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-28** y cédula catastral **No. 00-00-003-0444-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **MARIA GRIMANENZA TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25015974, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de

la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 930 de fecha 31/01/2013)

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

RESOLUCIÓN No. 1284 DEL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (14/07/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **FILANDIA QUINDIO**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **CONSUELO OSPINA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.021.124, en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LA CABAÑA** ubicado en la Vereda **LA MESA ALTA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-5519** y cédula catastral **No. 00-00-0003-0460-000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) LA CABAÑA**, ubicado en la Vereda **LA MESA ALTA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, el cual consta de **TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FILTRO ANAEROBICO DE FLUJO ASCENDENTE Y POZO DE ABSORCION EN TIERRA (sistema convencional prefabricado)** y resulta efectivo para una contribución generada por un máximo de seis personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **CONSUELO OSPINA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.021.124, en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LA CABAÑA** ubicado en la Vereda **LA MESA ALTA**, del Municipio de

FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5519** y cédula catastral **No. 00-00-0003-0460-000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁷ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos periódicos y labores de limpieza según las recomendaciones del fabricante, con el fin de garantizar la efectividad del sistema.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y

generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones ya que forman parte integrante de las obligaciones de esta resolución).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para la consecución de estas tareas deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora CONSUELO OSPINA GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N° 25.021.124, en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LA CABAÑA** ubicado en la Vereda **LA MESA ALTA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5519** y cédula catastral **No. 00-00-0003-0460-000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño

⁷ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51

del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **AMPARO OSPINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.092.370**, quien **actúa en calidad de APODERADA** de la señora la **señora CONSUELO OSPINA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.021.124, quien es **PROPIETARIA** del predio: **1) LA CABAÑA** ubicado en la Vereda **LA MESA ALTA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-5519** y cédula catastral **No. 00-00-0003-0460-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 877 del 31/01/2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

RESOLUCIÓN No. 1342 DEL VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (21/07/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 4445559, actuando en calidad de COPROPIETARIO del predio: 1) LA GUAJIRA 2) EL GAUCHO ubicado en la Vereda LA INDIA, del Municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-1794 y cédula catastral No. 00-00-001-0002-000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ AÑOS (10 años)**,

contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) LA GUAJIRA 2) EL GAUCHO** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1794** y cédula catastral **No. 00-00-001-0002-000**, el cual consta **TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FAFA Y POZO DE ABSORCION (STARD PREFABRICADO DE TIPO CONVENCIONAL)**, este resulta efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis personas (6).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JORGE ELIECER CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4445559**, en calidad de **COPROPIETARIO SOLICITANTE** del trámite de permiso de vertimientos para el predio: **1) LA GUAJIRA 2) EL GAUCHO** ubicado

en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1794** y cédula catastral **No. 00-00-001-0002-000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁸ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar el mantenimiento y la limpieza del sistema según las recomendaciones del fabricante, esto con el fin de garantizar la efectividad del sistema.
- Garantizar el adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por

escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El STARD instalado en su predio, consiste en un sistema de 1000 L el cual resulta efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 6 personas, por lo cual es de indicar que cualquier aumento en los contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones, toda vez que forman parte integrante de la presente resolución).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas

catastral **No. 00-00-001-0002-000**, que de requerirse ajustes,

⁸ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JORGE ELIECER CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4445559**, actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio: **1) LA GUAJIRA 2) EL GAUCHO** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1794** y cédula catastral **No. 00-00-001-0002-000** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO**, identificada con la cedula de

ciudadanía N° 24.743.009, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 815 del 31 de enero del año 2013)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

RESOLUCIÓN No. 1343 DEL VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (21/07/2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT el Esquema de ordenamiento Territorial del municipio de Filandia Q, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor RAUL FORONDA DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4531816, en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) EL RECREO ubicado en la Vereda SANTA TERESA, del

Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4709** y cédula catastral **No. 00-00-0001-0870-000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ AÑOS (10 años)**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: 1) **EL RECREO** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4709** y cédula catastral **No. 00-00-0001-0870**, el cual consta de **TRAMPA DE GRASAS, TANQUE SEPTICO, FAFA Y POZO DE ABSORCION (STARD PREFABRICADO DE TIPO CONVENCIONAL)**, y que resulta efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis personas (6).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se

requiere al señor **RAUL FORONDA DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4531816**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL RECREO** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4709** y cédula catastral **No. 00-00-0001-0870-000**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales

por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes, lo cual debe realizarse según las recomendaciones del fabricante, con el fin de garantizar la efectividad del sistema

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas, cualquier aumento en el número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el sistema.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones, toda vez que forma parte integrante del presente acto administrativo).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin

⁹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **xxxx**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y

Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **RAUL FORONDA DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4531816**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL RECREO** ubicado en la Vereda **SANTA TERESA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4709** y cédula catastral **No. 00-00-0001-0870** o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 907 del 31 de enero del año 2013)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. LUIS CARLOS OROZCO

RESOLUCIÓN No. 1369 DEL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (24/07/2015) ARMENIA QUINDIO “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Esquema Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Circasia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** y a la señora **LAURA MARCELA QUINTERO GOMEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **79.575.473** y **24.605.868** respectivamente, quienes son **COPROPIETARIOS** del predio: **1) LOTE, LOTE N. 1 (URB ENCENILLOS DEL MANANTIAL)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de

CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188658** y Código Catastral **No.000100060800000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de **DIEZ AÑOS (10 años)**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo adoptado por esta Subdirección mediante la resolución 413 del 24 de marzo del año 2015.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **1) LOTE, LOTE N. 1 (URB ENCENILLOS DEL MANANTIAL)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188658** y Código Catastral **No.000100060800000**, **compuesto por Trampa de Grasas** (La trampa de grasas es la única parte del sistema de material prefabricada la cual cuenta con capacidad de 250 litros), **Tanque Séptico** (El tanque séptico esta hecho en material, con tapa hermética y dos compartimientos, con una capacidad total de 2.5 metros cúbicos.), **Filtro Anaeróbico de**

Flujo Ascendente (FAFA) (el filtro anaeróbico hecho en material con una capacidad útil de 2.3 metros cúbicos, con grava como material filtrante y con tapa hermética.), y un **Sistema de disposición final** (Se realiza mediante tubería de PVC desde la salida del FAFA hasta la entrada del sistema de disposición final que en este caso corresponde a un campo de infiltración.) **y que resulta efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de cinco personas (5 personas).**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere **al señor MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** y a la señora **LAURA MARCELA QUINTERO GOMEZ**, para que cumplan con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁰ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar los mantenimientos y las limpiezas periódicas, según las recomendaciones del fabricante o diseñador, con el fin de que se garantice la efectividad del sistema.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema propuesto, según los diseños y memorias presentados resulta efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de cinco personas, por lo cual se advierte que cualquier aumento en el número de

¹⁰ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

contribuyentes puede generar ineficiencias en el sistema.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

(Tener en cuenta lo mencionado por el ingeniero, en las recomendaciones y obligaciones del concepto técnico el cual forma parte integrante del presente acto administrativo).

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas tareas deberá facilitar la inspección del

sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de CIRCASIA QUINDIO, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 48 del decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO y a la señora LAURA MARCELA QUINTERO GOMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números

79.575.473 y **24.605.868** respectivamente, quienes son **COPROPIETARIOS** del predio: **1) LOTE, LOTE N. 1 (URB ENCENILLOS DEL MANANTIAL)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188658** y Código Catastral **No.000100060800000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión **al señor MARCO MAURICIO GIRALDO OROZCO** y a la señora **LAURA MARCELA QUINTERO GOMEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **79.575.473 y 24.605.868** respectivamente, quienes son **COPROPIETARIOS** del predio: **1) LOTE, LOTE N. 1 (URB ENCENILLOS DEL MANANTIAL)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-188658** y Código Catastral

No.000100060800000 o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 7613 del 1/12/2014)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso

aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. FABIAN LONDOÑO

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. MONICA BOLIVAR

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES JULIO DEL 2015

RESOLUCIÓN No. 1247 FECHA 08 Julio de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MERY BEDOYA DE LOPEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **LUZ MERY BEDOYA DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.24.485.312** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE # 15 (RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE**

PROPIEDAD HORIZONTAL), ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-177654** y Código Catastral **No. 63190000200080739808** con *Coordenadas: Lat: 4° 35' 13" N Long: -75° 38' 43" W. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).* Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE # 15 (RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL)**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION del informe técnico:** “ *En el predio no hay una vivienda en construcción, ni*

vertimiento, ni existe Sistema de Tratamiento y disposición final, por lo tanto, se le otorgara un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para **“QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA USO DEL RECURSO AGUA PARA LAS ACTIVIDADES DOMESTICAS DEL PREDIO SE DEBE PONER EN MARCHA Y EN CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SU SISTEMA DE DISPOSICION FINAL AL SUELO”**, al predio 1) **LOTE #15 (RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL)**.

PARÁGRAFO 1: Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 4 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Quince (2015), con matrícula inmobiliaria **No.280-1776547**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y

administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y

las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ MERY BEDOYA DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.24.485.312** expedida en Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹¹ para usuario

¹¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al

sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ L**, con MP. 63202-38742 del Quindío, en fecha Trece (13) de Mayo de Dos Mil Quince (2015), **y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución**, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **LUZ MERY BEDOYA DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.24.485.312** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente

permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión la señora **LUZ MERY BEDOYA DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.24.485.312** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE # 15 (RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL)**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-177654** y Código Catastral **No. 63190000200080739808**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 2712 del 11/05/2015**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) LOTE # 15 (RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL)**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 08 días del mes de Julio de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez L.

Exp: 3574 / 15

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1252 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ DE JULIO (10) DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el trámite administrativo de solicitud de

permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 02527-2014**, relacionado con el predio **FINCA LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **MESA ALTA RAMAL BOLINILLO** del municipio de **FILANDIA Q.**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ ALEIDA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 42.065.157, en calidad de solicitante para el trámite de permiso de vertimientos para el predio: **FINCA LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **MESA ALTA RAMAL BOLINILLO** del municipio de **FILANDIA Q.** o al apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: la CRQ realiza actividades de Control y Seguimiento a los vertimientos, y/o los predios que los pueden estar generando los mismos, por lo cual es necesario que de generar vertimientos en su predio realice el trámite de Permiso de Vertimientos ante la autoridad Ambiental, toda vez que de generar estos y no

contar con el respectivo permiso, podrá hacer que usted se vea inmerso en procesos sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76; Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, revisión y aprobación jurídica: abog. Mauricio Cárdenas García

RESOLUCIÓN No. 1253 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ DE JULIO (10) DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 02705-2014** del siete de abril del año dos mil catorce (2014), relacionado con el predio **FINCA VERAGUAS**, ubicado en la vereda **EL GIGANTE** del municipio de **MONTENEGRO Q.**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a el señor **SEBASTIAN GOMEZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 16.075.739, en calidad de solicitante para el trámite de permiso de vertimientos para el predio: **FINCA VERAGUAS**, ubicado en la vereda **EL GIGANTE** del municipio de **MONTENEGRO Q.** o al apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o

en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: la CRQ realiza actividades de Control y Seguimiento a los vertimientos, y/o los predios que los pueden estar generando los mismos, por lo cual es necesario que de generar vertimientos en su predio realice el trámite de Permiso de Vertimientos ante la autoridad Ambiental, toda vez que de generar estos y no contar con el respectivo permiso, podrá hacer que usted se vea inmerso en procesos sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76; Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, revisión y aprobación jurídica: abog. Mauricio Cárdenas García

RESOLUCIÓN No. 1253 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ DE JULIO (10) DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 02995-2014** del Veintitrés de abril del año dos mil catorce (2014), relacionado con el predio **LOTE LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **FILANDIA Q.**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar para la notificación personal del presente

acto administrativo a el señor **EDGAR MURILLO VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.492.879, en calidad de solicitante para el trámite de permiso de vertimientos para el predio: **LOTE LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **FILANDIA Q.** o al apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: la CRQ realiza actividades de Control y Seguimiento a los vertimientos, y/o los predios que los pueden estar generando los mismos, por lo cual es necesario que de generar vertimientos en su predio realice el trámite de Permiso de Vertimientos ante la autoridad Ambiental, toda vez que de generar estos y no contar con el respectivo permiso, podrá hacer que usted se vea inmerso en procesos sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76; Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, revisión y aprobación jurídica: abog. Mauricio Cárdenas Garcia

RESOLUCIÓN No. 1254 ARMENIA QUINDÍO, DIEZ DE JULIO (10) DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 02550-2014** del primero de abril del año dos mil catorce (2014), relacionado con el predio **FINCA HOTEL SOL Y LUNA LAGOS Y CABAÑAS** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA Q.**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a el señor **LIBIA GISSELLI CORREA TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 41.913.648, en calidad de solicitante para el trámite de permiso de vertimientos para el predio: **FINCA HOTEL SOL Y LUNA LAGOS Y CABAÑAS** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA Q.** o al apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: la CRQ realiza actividades de Control y Seguimiento a los vertimientos, y/o los predios que los pueden estar

generando los mismos, por lo cual es necesario que de generar vertimientos en su predio realice el trámite de Permiso de Vertimientos ante la autoridad Ambiental, toda vez que de generar estos y no contar con el respectivo permiso, podrá hacer que usted se vea inmerso en procesos sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76; Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Elaboración, revisión y aprobación
jurídica: abog. Mauricio Cárdenas
García

**RESOLUCIÓN No. 1297 FECHA
15 de Julio de 2015 “POR MEDIO
DEL CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUA RESIDUALES
DOMESTICAS EL SEÑOR
EDILBERTO TORRES LOPEZ Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar
permiso de vertimiento de aguas
residuales domésticas, el señor
EDILBERTO TORRES LOPEZ,
identificada con cédula de
ciudadanía **No.18.464.339** expedida
en Quimbaya (Q), quien actúa en
calidad de **PROPIETARIO**, del Bien
Inmueble Rural **1) LOTE SAN
JUDAS** ubicado en la Vereda **LA
SOLEDAD**, del Municipio
QUIMBAYA (Q.), identificado con
matricula inmobiliaria **No. 280-
169470** y Código Catastral **No.
63594000100020177000**, con
Coordenadas: X: 1147157,719
y:1003303,480 **SIG QUINDÍO**
(*Sistema de Información
Geográfica*). Lo anterior sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que corresponde
ejercer al Ente Territorial de
conformidad con la ley 388 de
1997y con el Plan de Ordenamiento
Territorial del municipio de
QUIMBAY (Q.), y demás normas
que lo ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y

aguas subterráneas, así como las
limitaciones de la ley 2ª de 1959, a
las Prohibición de parcelaciones en
suelo rural, del Decreto 3600 del
2007 y al artículo 3º del decreto 097
del 2006, y a las determinantes
ambientales contenidas en la
Resolución 720 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el
predio: **1) LOTE SAN JUDAS**),
ubicado en la Vereda **LA
SOLEDAD**, del Municipio
QUIMBAYA (Q.), se determinó
del análisis del registro
fotográfico aportado en el
informe de la visita técnica y en la
Descripción del predio y en la
**CONCLUSION del informe
técnico:** *“Como resultado de la
evaluación técnica de la
documentación contenida en el
expediente N°5551 de 2013 y
sustentado en lo encontrado
durante la visita técnica
correspondiente, se considera
viable otorgar permiso de
vertimiento de aguas residuales
domestica al predio SAN JUDAS
teniendo como base una
construcción generada hasta por
tres personas permanentes y
demás aspectos aquí
mencionados, sin embargo el
otorgamiento del permiso esta
sujeto a la evaluación jurídica
integral de la documentación.*

PARÁGRAFO 1: Una vez puesto en
funcionamiento el sistema de
tratamiento, el peticionario deberá
informar a la Subdirección de
Regulación y Control Ambiental de
la CRQ para la práctica de la visita
de verificación y aprobación del
Sistema.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 4 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el siete (7) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014), con matrícula inmobiliaria **No. 280-169470**. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, *Prohibición de parcelaciones en suelo rural. “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de*

Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de

condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **EDILBERTO TORRES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.18.464.339** expedida en QUIMBAYA (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del

40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELASQUEZ**, en fecha Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental,

¹² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **EDILBERTO TORRES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.18.464.339** expedida en Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o

cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **EDILBERTO TORRES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.218.464.339** expedida en Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE SAN JUDAS** ubicado en la Vereda **LA SOLEDAD**, del Municipio **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-169470** y Código Catastral **No. 63594000100020177000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 3148 del 17/05/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) LOTE SAN JUDAS**, ubicado en la Vereda **LA SOLEDAD**, del Municipio **QUIMBAYA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 15 de Julio de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado Mauricio Cárdenas García.
Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica:
Alberto Velásquez
Exp: 5551-13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

**RESOLUCIÓN No. 1298
ARMENIA QUINDÍO, QUINCE DE
JULIO (15) DE DOS MIL QUINCE
(2015). “POR MEDIO DEL CUAL
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN
TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 00453 -2012**, relacionado con el predio **FINCA LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **MARAVELEZ** del municipio de **TEBAIDA Q**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a el señor **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.300.085, en calidad de solicitante para el trámite de permiso de vertimientos para el predio **FINCA LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **MARAVELEZ** del municipio de **TEBAIDA Q**. o al apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: la CRQ realiza actividades de Control y Seguimiento a los vertimientos, y/o los predios que los pueden estar generando los mismos, por lo cual es necesario que de generar vertimientos en su predio realice el trámite de Permiso de Vertimientos ante la autoridad Ambiental, toda vez que de generar estos y no contar con el respectivo permiso, podrá hacer que usted se vea inmerso en procesos sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76; Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, revisión y aprobación jurídica: abog. Mauricio Cárdenas García

RESOLUCIÓN No. 1299 ARMENIA QUINDÍO, QUINCE DE JULIO (15) DE DOS MIL QUINCE (2015). “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 07696-2014**, relacionado con el predio **LOTE # 63 RANCHO LA SOLEDAD**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO Q.**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a el señor

JORGE IVAN ANGEL BOTERO identificado con cedula de ciudadanía número 7550362, en calidad de solicitante para el trámite de permiso de vertimientos para el predio **LOTE # 63 RANCHO LA SOLEDAD**, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO Q.** o al apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: la CRQ realiza actividades de Control y Seguimiento a los vertimientos, y/o los predios que los pueden estar generando los mismos, por lo cual es necesario que de generar vertimientos en su predio realice el trámite de Permiso de Vertimientos ante la autoridad Ambiental, toda vez que de generar estos y no contar con el respectivo permiso, podrá hacer que usted se vea inmerso en procesos sancionatorios.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Artículo 76; Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, revisión y aprobación jurídica: abog. Mauricio Cárdenas Garcia

RESOLUCIÓN No. 1347 FECHA 21 Julio de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ELIZABETH LOPERA TORRES, Y

SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **ELIZABETH LOPERA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía **No.28.807.118** expedida en Sevilla Valle, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE EL TREBOL**, ubicado en la Vereda **LA CARMELITA**, del Municipio **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-6517** y Código Catastral **No. 0002100050147** con *Coordenadas: Lat: 4° 36' 24" N Long: -75° 45' 56" W. (Sistema de Información Geográfica)*. Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE EL TREBOL**, ubicado en la Vereda **LA CARMELITA**, del Municipio **QUIMBAYA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la

Descripción del predio y en la **CONCLUSION del informe técnico**: *“Sistema de tratamiento prefabricado con pozo de absorción completo, se le otorgara un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para **“QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA USO DEL RECURSO AGUA PARA LAS ACTIVIDADES DOMESTICAS DEL PREDIO SE DEBE PONER EN MARCHA Y EN CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SU SISTEMA DE DISPOSICION FINAL AL SUELO”**, al predio LOTE EL TREBOL*

PARÁGRAFO 1: Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 6PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Seis (06) de Junio de Dos Mil Doce (2012), con matrícula inmobiliaria **No.280-6517** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo

tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, *Prohibición de parcelaciones en suelo rural. “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas

por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ELIZABETH LOPERA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía **No.28.807.118** expedida en Sevilla Valle, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹³ para usuario nuevo y deberá

emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por

¹³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Civil **DIANA ARCILA MARIN** en fecha Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **ELIZABETH LOPERA TORRES** identificada con cédula de

ciudadanía **No.28.807.118** expedida en Sevilla Valle, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente decisión la señora **ELIZABETH LOPERA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía **No.28.807.118** expedida en Sevilla Valle, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE EL TREBOL**, ubicado en la Vereda **LA CARMELITA** del Municipio **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280- 6517** y Código Catastral **No 0002100050147**. de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 2682 22/06/2012**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) LOTE EL TREBOL**, ubicado en la Vereda **LA CARMELITA**, del Municipio **QUIMBAYA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de

conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 21 días del mes de Julio de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García.
Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.
Revisión y Aprobación Técnica: Diana Arcila Marín
Exp: 04874/ 12
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1350 FECHA 21 Julio de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA NOHELIA RESTREPO BLANCO Y EL SENOR HUGUET GIOVANNY GONZALEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas

residuales domésticas, a la señora **NOHELIA RESTREPO BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.021.704** y el señor **HUGUET GIOVANNY GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.494.376**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE SAN ANTONIO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193177** y Código Catastral **N. 000200080806000** con *Coordenadas: Lat: 4° 36' 12" N Long: -75° 39' 38" W. (Sistema de Información Geográfica)*. Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE SAN ANTONIO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION del informe técnico**: *“Como resultado de la evaluación técnica de la*

documentación contenida en el expediente No 0228 de 2015, se considera viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio San Antonio, teniendo como base una contribución generada hasta por 20 personas y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación y al análisis de compatibilidad de uso de suelo, n caso de encontrarse necesario. **“QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA USO DEL RECURSO AGUA PARA LAS ACTIVIDADES DOMESTICAS DEL PREDIO SE DEBE PONER EN MARCHA Y EN CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SU SISTEMA DE DISPOSICION FINAL AL SUELO”**, al predio **SAN ANTONIO de la Vereda LA CRISTALINA**

PARÁGRAFO 1: Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 4 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el quince (15) de Enero de Dos Mil Quince (2015), con

matricula inmobiliaria **No.280-193177** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **NOHELIA RESTREPO BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.021.704** y el señor **HUGUET GIOVANNY GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.494.376**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento

establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el

¹⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Civil **MONICA BOLIVAR FORERO**, en fecha nueve (09) de Marzo de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto,

las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **NOHELIA RESTREPO BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.021.704** y el señor **HUGUET GIOVANNY GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.494.376**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los

parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión la señora **NOHELIA RESTREPO BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.021.704** y el señor **HUGUET GIOVANNY GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.494.376**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural 1 **LOTE SAN ANTONIO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193177** y Código Catastral **N. 000200080806000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el

valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 7496 05/12/2014**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) FINCA EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **EL RHIN**, del Municipio **ARMENIA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 21 días del mes de Julio de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado.
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogado- Mauricio Cárdenas García.
Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.
Revisión y Aprobación Técnica:
Mónica Bolívar Forero
Exp: 08228 / 15
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1350 FECHA 21 Julio de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ROSALBA ALZATE ALZATE, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **ROSALBA ALZATE ALZATE** con cédula de ciudadanía **No.25.015.854** expedida en Quimbaya Q, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **EL RHIN**, del Municipio **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-134303** y Código Catastral **N. 00.03.000.3325.000** con *Coordenadas: Lat: 4° 29' 49" N Long: -75° 43' 13" W. (Sistema de Información Geográfica)*. Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo

3° del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010, de la Corporación Autónoma Regional Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **EL RHIN**, del Municipio **ARMENIA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION del informe técnico:** *“De acuerdo con lo establecido anteriormente se concluye que es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de tramite y resolución de permiso de vertimientos para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetro mínimos de diseños recomendados según RAS 2000 para 10 contribuyentes.se le otorgara un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para **“QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA USO DEL RECURSO AGUA PARA LAS ACTIVIDADES DOMESTICAS DEL PREDIO SE DEBE PONER EN MARCHA Y EN CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SU SISTEMA DE DISPOSICION FINAL AL SUELO”**, al predio **FINCA LAS VERANERAS***

PARÁGRAFO 1: Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita

de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 4 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el seis (06) de Enero de Dos Mil Once (2011), con matrícula inmobiliaria **No.280- 134303** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **Armenia (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para*

vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga

mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ROSALBA ALZATE ALZATE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.015.854 de Quimbaya, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos

¹⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VESLASQUEZ**, en fecha Diez (10) de Julio de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora ROSALBA ALZATE ALZATE con cédula de ciudadanía **No.25.015.854** expedida en Quimbaya Q, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión la señora **ROSALBA ALZATE ALZATE**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 25.015.854 de Quimbaya, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) FINCA EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **EL RHIN**, del Municipio **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-134303** y Código Catastral **N. 00.03.000.3325.000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a

costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 2412 09/05/2011**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) FINCA EL DESCANSO**, ubicado en la Vereda **EL RHIN**, del Municipio **ARMENIA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 21 días del mes de Julio de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado.
Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogado- Mauricio Cárdenas
García.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria
Ceballos.

Revisión